



**RECURSO DE RECLAMACIÓN 22/2019-CA, DERIVADO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 91/2018-CA, A SU VEZ DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2018 Y SU ACUMULADA 108/2018**

**RECURRENTE: CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a once de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Zuleyma Huidobro González, delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. <b>Anexo:</b> a) Testimonio notarial en copia certificada de la escritura pública número quince mil ciento cincuenta y cinco (15155), libro doscientos cincuenta (250), correspondiente al veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, pasado ante la fe del Notario Público, Número doscientos ocho (208) de la Ciudad de México, que contiene el otorgamiento de poder general para pleitos y cobranzas, y para actos de administración que otorga el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión en favor de la promovente en su carácter de Directora General de Asuntos Jurídicos de la indicada Cámara.	5961

Documentales recibidas a las dieciséis horas con diecisiete minutos del ocho de febrero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de febrero de dos mil diecinueve.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en contra ***“de la votación del proyecto de resolución del recurso de reclamación 91/2018, de los ministros integrantes de la Segunda Sala en la sesión ordinaria de 30 de enero pasado, que dio lugar al desechamiento del proyecto del Ministro Javier Laynez Potisek; y del comunicado oficial de 30 de enero de 2019, dictado en el recurso de reclamación en que se actúa, en el que se determinó returnar ese recurso al Ministro Eduardo Medina Mora Icaza, para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.”***; además, reclama que el proyecto de resolución del referido recurso haya sido sometido a votación ante la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y no ante el Tribunal Pleno, y ***“el proveído dictado el 30 de enero de 2019, en el recurso de reclamación 91/2018, así como los actos que le dieron origen y que derivaron en la determinación siguiente: - - - - “(...) Retúrnese el presente asunto a la ponencia del señor Ministro Eduardo Medina Mora Icaza (...)”***.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>1</sup>, 10, fracción II<sup>2</sup>, 11, párrafo segundo<sup>3</sup>, 51, fracción II<sup>4</sup>, y 52<sup>5</sup>, en relación con el 59<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>8</sup> de la citada ley, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que tiene reconocida en el expediente principal de la acción de inconstitucionalidad **105/2018** y su acumulada **108/2018**, **se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer**, en representación de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, se tienen por designados autorizados, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; por ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado en los expedientes del recurso de reclamación **91/2018-CA**, de la acción de inconstitucionalidad **105/2018** y su acumulada **108/2018** y del incidente de suspensión formado de las referidas acciones de inconstitucionalidad acumuladas, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que

**1Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 4.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

**2Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

**3Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

**4Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: (...)

II. Contra los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva; (...).

**5Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

**6Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

**7Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**8Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



RECURSO DE RECLAMACIÓN 22/2019-CA, DERIVADO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 91/2018-CA, A SU VEZ DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2018 Y SU ACUMULADA 108/2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

menciona que pueden ser consultadas en las ligas de internet que al efecto indica; y por exhibida la documental que acompaña.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53<sup>9</sup> de la ley reglamentaria de la materia, córrase traslado a las demás partes con copias simples del escrito de interposición de recurso y agravios de cuenta; y de una impresión de la lista relativa al asunto resuelto por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de enero del año en curso, correspondiente al expediente del recurso de reclamación **91/2018-CA**, con el sentido de la resolución, consistente en que se desechó el proyecto elaborado por el Ministro Javier Laynez Potisek y se retorna el asunto, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga**.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias del recurso de reclamación **91/2018-CA**, derivado del incidente de suspensión de la acción de inconstitucionalidad **105/2018** y su acumulada **108/2018**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

Con fundamento en los artículos 14, fracción II<sup>10</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero<sup>11</sup>, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***

? de conformidad con el registro que al efecto se

<sup>9</sup>**Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>10</sup>**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

**Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

<sup>11</sup>**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso.

Finalmente, en términos del artículo 287<sup>12</sup> del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de febrero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **22/2019-CA**, derivado del recurso de reclamación **91/2018-CA**, a su vez derivado del incidente de suspensión de la acción de inconstitucionalidad **105/2018** y su acumulada **108/2018**, promovido por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Conste.

<sup>12</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.